



CONSTANCIA: Informo que, venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2023.

Calarcá Quindio, 26 de mayo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ - QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-**2023-00123-00**

Interlocutorio 1145

PROCESO	: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: JUAN DAVID ROLDAN ARANGO
DEMANDADO	: JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA
AUTO	: ADMITE DEMANDA – REQUIERE CAUCION

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderado judicial el señor **JUAN DAVID ROLDAN ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.563.885, en contra del señor **JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.549.599, con domicilio en esta localidad, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

La prueba de la existencia del contrato se demuestra con el contrato de arrendamiento celebrado entre **JUAN FRANCISCO DIAZ CUERVO**, en calidad de arrendador y **JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA**, como arrendatario, y posteriormente con la prueba de cesión contractual por compraventa del bien inmueble celebrada entre los señores **JUAN FRANCISCO DIAZ CUERVO** y **JUAN DAVID ROLDAN ARANGO**.

El inmueble que se pretende restituir y para el cual se otorgó poder, es el mismo que aparece en el texto de la demanda. Ubicado en la Carrera 25 No. 34-44 de Calarcá.

Se fijará caución a cargo de la parte actora, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.998.400) Mcte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° Inciso 2° del artículo 384 del



Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2° del artículo 590 ídem, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida.

Cumplidos los requisitos legales generales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley. Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por señor **JUAN DAVID ROLDAN ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.563.885, en contra del señor **JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.549.599.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado **JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.549.599. en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al demandado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P; en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

Indíquesele que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3°, artículo 384 íbidem).

TERCERO. Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° Inciso 2° del artículo 384 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2° del artículo 590 ídem, preste caución por la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.998.400) Mcte.** Lo anterior, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida.

QUINTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.



SEXTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado **LUIS EDWIN PEREZ ROMERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.399.211, y portador de la Tarjeta Profesional número 153.021 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 75
DEL 29 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ccc8f25c57fcabb3edfbb0db8e5bc5dcb354216168dc76de78635e6644730d**

Documento generado en 26/05/2023 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>